



Resolución Jefatural Regional

Nº 410 -2024-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 22 NOV 2024

VISTO:

La Solicitud con CUD N° 1017304 de fecha 06 de noviembre del 2024, mediante la cual doña GRACIELA PINO VILLANUEVA, solicita Evaluación de Proyecto denominado "Proyecto Productivo para la Instalación de una Granja de Engorde de Pollos" sector Magollo, provincia Tacna - Región Tacna, en aplicación a la Resolución Ministerial N° 0243-2016-MINAGRI.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección Regional de Agricultura Tacna, es una Unidad Ejecutora del Gobierno Regional de Tacna, encargado de asumir funciones señaladas en el literal "n" del Artículo 51° de la Ley N° 27867, de promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico-legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas.

Que, el Artículo 2° Numeral 20 de la Constitución Política del Estado y el Artículo 117° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General consagra el derecho de petición, pero también es cierto que ésta, debe ser clara, precisa y sin contravenir a la Constitución, a las Leyes o a las normas reglamentarias, ya que su solo enunciado es causal de nulidad de pleno derecho conforme a lo previsto en los Artículos 3°, 10° de la norma acotada.

Que, el Numeral 1.2 del Inciso 1 del Artículo IV Principios del Procedimiento Administrativo del TUO de la Ley N° 27444, precisa "Los administrados gozan de todos los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; acceder al expediente, a refutar los cargos imputados; a exponer sus argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y a impugnar las decisiones que los afecten".

Que, el Artículo 67° de la acotada prescribe "los administrados respecto del procedimiento administrativo; así como quienes participen en él, tiene los siguientes deberes generales: (...) 2. Prestar su colaboración para el pertinente esclarecimiento de los hechos, (...) 4. Comprobar previamente a su presentación ante la entidad, la autenticidad de la documentación sucedánea y de cualquier otra información que se ampare en la presunción de veracidad".

Que, de conformidad con el Numeral 1.1 del Inciso 1 del Artículo IV Principios del Procedimiento Administrativo del TUO de la Ley N° 27444, "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas", concordante con el Artículo 86° del mismo cuerpo legal, que prescribe; son deberes de las autoridades respecto del procedimiento administrativo y de sus participes los siguiente; Numeral 1. "Actuar dentro del ámbito de su competencia y conforme a los fines para los que les fueron conferidas sus atribuciones".

Que, el Numeral 1.11 del Inciso 1 del Artículo IV del Título Preliminar del mismo cuerpo legal precisa "En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por Ley (...)" ; en ese entender se ha efectuado una revisión integral de todo los actuados que obran que obran en el Expediente Administrativo a nombre de Doña GRACIELA PINO VILLANUEVA, habiéndose emitido el Informe Legal N° 160-2024-MESG-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 21 de noviembre del 2024, en los términos que se desarrolla en la presente Resolución.





Resolución Jefatural Regional

Nº 410-2024-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 22 NOV 2024

Que, la Dirección Regional de Agricultura Tacna, es una unidad ejecutora del Gobierno Regional de Tacna, encargado de asumir funciones señaladas en el literal "n" del Artículo 51º de la Ley N° 27867, de promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico-legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas.

Que, el Decreto Supremo N° 026-2003-AG, prevé en su Artículo 1° Ámbito de Aplicación de Venta Directa De Tierras Erizadas *"El otorgamiento en venta directa de tierras erizadas conforme a la segunda disposición complementaria de la Ley N° 26505, modificada por la primera de las disposiciones complementarias y finales de la Ley N° 27887, para fines de pequeña agricultura, se hará sobre tierras erizadas de dominio del Estado con aptitud agropecuaria, ubicadas fuera del ámbito de los Proyectos Especiales Hidroenergéticos, a excepción de los terrenos erizados entregados a PROINVERSION para su venta o concesión en subasta pública"*.

Que, mediante Decreto Supremo N° 026-2003-AG, se aprueba el Reglamento por la Segunda Disposición Complementara de la Ley N° 26505, modificada por la Ley N° 27887, referida a la Venta de Tierras Habilitadas de los Proyectos Especiales Hidroenergéticos y de Irrigación del País, prevé en su Artículo 1° Ámbito de Aplicación de Venta Directa De Tierras Erizadas *"El otorgamiento en venta directa de tierras erizadas conforme a la segunda disposición complementaria de la Ley N° 26505, modificada por la primera de las disposiciones complementarias y finales de la Ley N° 27887, para fines de pequeña agricultura, se hará sobre tierras erizadas de dominio del Estado con aptitud agropecuaria, ubicadas fuera del ámbito de los Proyectos Especiales Hidroenergéticos, a excepción de los terrenos erizados entregados a PROINVERSION para su venta o concesión en subasta pública"* en tanto en su Artículo 2° precisa *"que por pequeña agricultura se entiende a los terrenos cuya extensión no sea menor de 3 ha., no mayor de 15 ha., para el desarrollo de actividades de cultivo o crianza"*.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0243-2016-MINAGRI, se aprueba los Lineamientos para la Ejecución del Procedimiento de Otorgamiento de Tierras Erizadas en Parcelas de Pequeña Agricultura Regulado por el Decreto Supremo N° 026-2023-AG, precisando los requisitos a ser presentados, en su Artículo 6°, Numeral 6.1 INICIO DEL PROCEDIMIENTO; señala que: *"el procedimiento se inicia a pedido de parte interesada o representante acreditado, previo pago de los derechos de tramitación que establezca el TUPA del Gobierno Regional, debiendo acreditar el cumplimiento de los presupuestos y requisitos establecidos por los artículos 4 y 5 del Reglamento aprobado por D.S. N° 026-2003-AG. La solicitud que presente el interesado se efectuará según formato del Anexo N° 1 de la misma Resolución, adjuntando la documentación siguiente"*:

- Solicitud dirigida a la Dirección Regional de Agricultura o órgano o unidad orgánica que haga sus veces.
- Documento de identidad del solicitante, y en caso mediar representación el documento que acredite el encargo. Si el representante es persona jurídica, copia actualizada de la partida registral de la empresa y certificado de vigencia de poder del representante legal.
- Plano catastral de ubicación a escala 1/25,000.
- Plano perimétrico en coordenadas UTM, Datum WGS 84, a escala 1:5000 o 1:10000 si el predio no es mayor a 10 ha., o de ser mayor a escala 1: 25000 que incluya cuadro de datos técnicos autorizado por ingeniero colegiado y habilitado, en formato impreso y digital.
- Memoria descriptiva, que incluya los nombres de los colindantes, autorizado por ingeniero colegiado y habilitado.
- Copia simple o autenticada de la boleta de habilidad profesional, expedida por el colegio de ingenieros del Perú a favor del ingeniero que suscribe el plano.
- Certificado de búsqueda catastral del predio solicitado, otorgado por la Oficina Registral respectiva.
- Constancia negativa de expansión urbana, expedida por la municipalidad provincial correspondiente.



Resolución Jefatural Regional

Nº 410 -2024-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 22 NOV 2024

– Estudio de factibilidad técnico económico a nivel de perfil del proyecto de cultivo y/o de crianza.

Que, al respecto mediante Decreto Supremo N° 014-2015-MINAGRI, Precisan Disposiciones que Regulan el Otorgamiento de Tierras Eriazas para Pequeña Agricultura, así como Establece Disposiciones Complementarias que Permitan el Reuso de Aguas Residuales Tratadas en Tierras Eriazas, que se Otorguen al Amparo del Reglamento de la Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 26505, Modificada por la Ley N° 27887, aprobado por D.S. N° 026-2003-AG, precisando en su Artículo 3° - Acreditación de Disponibilidad Hídrica *“En los procedimientos de otorgamiento de tierras eriazas para pequeña agricultura, es obligatorio contar con el documento que acredite la disponibilidad del recurso hídrico, en el que se identifique la fuente natural de agua y la cantidad de agua de libre disposición, que permita atender nuevas demandas de agua. La disponibilidad hídrica es determinada por la Autoridad Nacional del Agua, a través de las Autoridades Administrativas del Agua”* y el Artículo 4° Prohibiciones *“No procede el otorgamiento de tierras eriazas para pequeña agricultura en aquellos ámbitos territoriales en los que no exista disponibilidad del recurso hídrico. Igualmente, no procede el otorgamiento en aquellas zonas en las que se haya declarado el agotamiento de la fuente natural de agua, así como en las zonas de protección o declaradas en veda conforme a la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos”*.

Que, mediante Solicitud con CUD N° 1017304 de fecha 06 de noviembre del 2024, doña GRACIELA PINO VILLANUEVA, solicita evaluación de proyecto denominado “Proyecto Productivo para la Instalación de una Granja de Engorde de Pollos” sector Magollo, provincia Tacna - Región Tacna, en aplicación a la Resolución Ministerial N° 0243-2016-MINAGRI.

Que, la Resolución Ministerial N° 0243-2016-MINAGRI, que aprueba los “Lineamientos para la ejecución del procedimiento de otorgamiento de tierras eriazas en parcelas de pequeña agricultura regulado por el D.S. N° 026-2003-AG”, norma a cual se acoge la administrada, en su Artículo 3° Numeral 3.2, disposiciones Generales, establece que, para los fines de los presentes lineamientos **se considera Estudio de factibilidad técnico económico para actividades de crianza**: al estudio preliminar suscrito por un profesional en ciencias agrarias, basado en fuentes secundarias que cuenta con información proyectada de costos y beneficios, parámetros y estimaciones preliminares de rentabilidad de inversión en materia de soporte y albergue de las infraestructuras civiles o agrícolas en el desarrollo de una determinada actividad pecuaria referida a crianza de ganado y/o granja avícola. La estructura del estudio de factibilidad deberá contener, como mínimo los siguientes rubros:

- Generalidades (ubicación, extensión, linderos y medidas perimétricas del terreno materia de solicitud, estado actual, topografía, clima, ecología y vías de comunicación)
- Agrología del terreno (uso actual y clasificación de tierras)
- Identificación del proyecto pecuario a desarrollarse (estudio de mercado, programa de producción proyectado, costo de producción, valor bruto de la producción, instalación y comercialización de individuos y/o productos derivados)
- Ingeniería del proyecto pecuario (sistema de crianza, adquisición de reproductores, programa de cruzamiento, capacidad de producción, proceso productivo)
- Características de la infraestructura de albergue y crianza, almacenamiento y conservación de alimentos, equipos e implementos.
- Requerimiento de materias primas e insumos (requerimiento de agua, fuente de aprovechamiento, disponibilidad del recurso hídrico, sistema de alimentación, sistema de producción).

Que, así mismo; respecto a la evaluación técnico legal del estudio de factibilidad técnico económico, el Artículo 6° Numera 6.8 de la R.M. N° 0243-2016-MINAGRI, establece que, recibida la opinión de la Autoridad Administrativa del Agua, se procederá a la evaluación del estudio de factibilidad técnico económico, emitiéndose el dictamen técnico legal, pronunciándose sobre la viabilidad de ejecutarse el





Resolución Jefatural Regional

Nº 410 -2024-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA

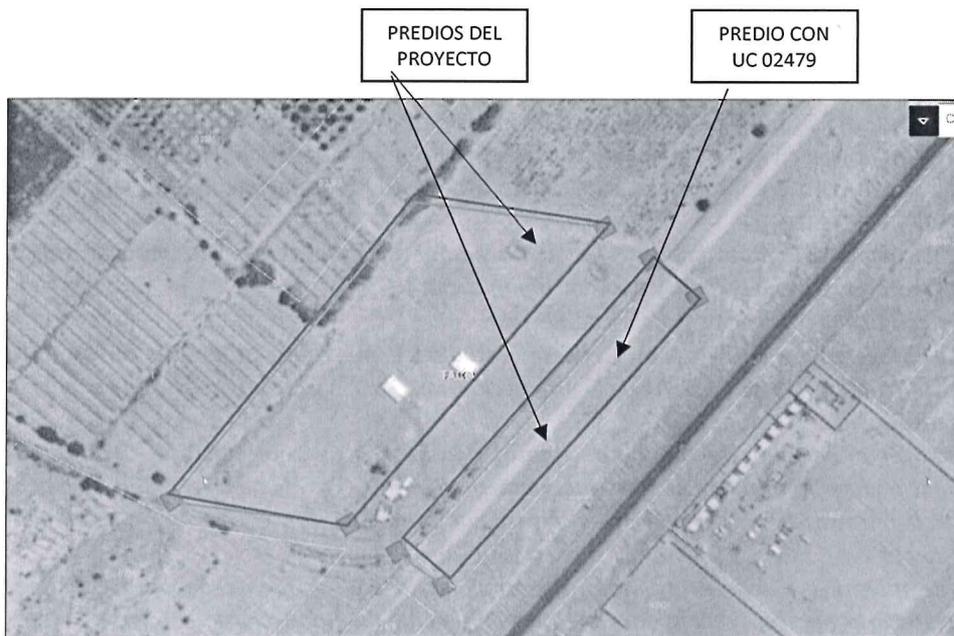
FECHA: 22 NOV 2024

proyecto de cultivo o de crianza. De ser viable, el proyecto el informe considerará el monto de valorización del terreno, y de ser procedente la solicitud, la Dirección Regional Agraria, dictará resolución incorporando el terreno al dominio del Estado, disponiendo su inmatriculación, de ser el caso; asimismo, aprobará el estudio de factibilidad y dispondrá el otorgamiento del contrato de compraventa respectivo, previa cancelación de su valor.



Que, es decir la Evaluación Técnico Legal del Estudio de Factibilidad Técnico Económico se realiza dentro de una etapa del Procedimiento de Otorgamiento de Tierras Eriazas en Parcelas de Pequeña Agricultura, regulado por el Decreto Supremo N° 026-2023-AG, y sus lineamientos establecidos en la R.M. N° 0243-2016-MINAGRI, cuyo Artículo 6° Numeral 6.1 señala que, este se inicia a solicitud de parte pagando los derechos de tramitación que establezca el TUPA del GORE, y **acreditando previamente el cumplimiento de los presupuestos y requisitos** establecidos en el mismo, que no es el caso ya que la administrada, solamente solicita aprobación de un proyecto de factibilidad para actividades de crianza, **en dos predios denominados LOTE A con un área de 3.0000 ha y LOTE B con un área de 1.0000 ha**, respecto de ello la misma norma en el **Párrafo Segundo del Artículo 6° establece que ningún solicitante dentro del ámbito territorial del Gobierno Regional podrá presentar a su nombre más de una petición de otorgamiento de tierras eriazas de pequeña agricultura, además el área del predio denominado LOTE B de 1.0000 ha, se encuentra por debajo del área mínima establecida.**

Que, mediante Informe N° 133-2024-MSA-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 07 de noviembre del 2024, la Ing. Maritza J. Sosa Arroyo, Ing. En Ciencias Agropecuarias IV, informa que ha efectuado la construcción del polígono con las coordenadas que obran en folios 9 al 10 de dicho Proyecto, sobre la Base Gráfica del SCR y el predio con menor área (Lote B) se superpone sobre la UC 02479 cuyo Titular Catastral es doña WILMA GUTIERREZ INCACUTIPA, como se puede apreciar en el siguiente gráfico:



Que, estando a lo precisado se debe declarar la Solicitud con CUD N° 1017304, presentado por la administrada doña GRACIELA PINO VILLANUEVA, respecto a su pedido de Evaluación del Proyecto denominado "Proyecto Productivo para la Instalación de una Granja de Engorde de Pollos", sector Magollo, provincia Tacna - Región Tacna, en aplicación de la Resolución Ministerial N° 0243-2016-MINAGRI, en virtud



Resolución Jefatural Regional

Nº 410 -2024-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 22 NOV 2024

de que la evaluación técnico legal del estudio de factibilidad técnico económico, se realiza dentro de una de las Etapas del procedimiento de otorgamiento de tierras eriazas en parcelas de pequeña agricultura; previo cumplimiento de los presupuestos y requisitos, establecidos en las normas señaladas. Así mismo, dicho proyecto señala dos predios denominados LOTE A con un área de 3.0000 ha y el LOTE B con 1.0000 ha, este último se superpone con la UC 02479 cuyo Titular Catastral es doña WILMA GUTIERREZ INCACUTIPA, además que su área se encuentra debajo del área mínima establecida en la norma en mención, asimismo dicho marco legal establece que el administrado sólo puede presentar la solicitud por un sólo predio y no dos (02) como es el caso materia.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, sus modificatorias y TUO y conforme a las atribuciones conferidas en la Resolución Directoral Regional N° 348-2024-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 02 de setiembre del 2024.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE, el pedido de evaluación del proyecto denominado "Proyecto Productivo para la Instalación de una Granja de Engorde de Pollos", sector Magollo, provincia Tacna - Región Tacna, en aplicación de la Resolución Ministerial N° 0243-2016-MINAGRI, en los seguidos por doña **GRACIELA PINO VILLANUEVA**, mediante Solicitud con CUD N° 1017304 de fecha 06 de noviembre del 2024, respecto de los predios denominados LOTE A con un área de 3.0000 ha y el LOTE B con 1.0000 ha, ubicados en el sector Magollo Provincia y Región de Tacna.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONGASE EL ARCHIVO DEFINITIVO, de la Solicitud con CUD N° 1017304 de fecha 06 de noviembre del 2024, respecto a la administrada y petitorio precitado en el Artículo Primero de la presente Resolución una vez sea consentida la presente.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a la administrada GRACIELA PINO VILLANUEVA y partes pertinentes lo resuelto.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL TACNA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA
DIRECCION DE CATASTRO RURAL Y
DIRECCION DE SANEAMIENTO DE LA PROPIEDAD AGRARIA

ING. DANIEL ENRIQUE VARGAS BERRIOS
DIRECTOR

Distribución:
Interesado
DRAT
Exp. Adm.
Archivo
1019551
DEVB/mesg